

Decreto Nacional 9202/62

**JUBILACIÓN DE PERSONAL DEL ESTADO; DESEMPEÑO DE TAREAS CON
PERCEPCIÓN DE HABERES MIENTRAS DURE EL TRAMITE**

Art. 1° - Extiéndanse los beneficios del decreto 8820/62 , a todos los agentes de la Administración Publica Nacional, afiliados a cualquiera de las Cajas Nacionales de Prevision.

Art. 2° - Dense por reproducidas en el presente todas las disposiciones del decreto 8820/62, sustituyendo a los docentes y a los organismos educacionales por los agentes y organismo respectivos de la Administración Publica Nacional (Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos, Plan de Trabajos Públicos, Empresas del Estado, Cuentas Especiales, Bancos Oficiales y Obras Sociales) y fíjense las obligaciones que aquel estatuye para la Caja Nacional de Prevision para el Personal del Estado, a todas las Cajas Nacionales de Prevision que afilien a dichos agentes.

Art. 3° - Comuníquese, etc.